

**EXCITATIVA
DE JUSTICIA :** **E.J.128/2015-24**
POBLADO: *********
MUNICIPIO: **SAN FELIPE DEL
PROGRESO**
ESTADO: **MÉXICO**
JUICIO AGRARIO No.: **744/2012**
MAGISTRADA: **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LEÓN MALDONADO**

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIO: LIC. JOSÉ LUIS ESPEJO VÁZQUEZ

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince.

V I S T A para resolver, la excitativa de justicia número **E.J. 128/2015-24**, promovida por *********, parte demandada en el Juicio Agrario **744/2012**, perteneciente al Ejido *********, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, respecto a que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, no ha dado cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo número **629/2014**, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, de diez de marzo de dos mil quince: y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el veinticinco de mayo de dos mil quince, *********, parte demandada en el juicio agrario **744/2012**, promovió excitativa de justicia con respecto a que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, no ha dado cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo número **629/2014**, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, el diez de marzo de dos mil quince, manifestando lo

siguiente:

"Por medio del presente escrito vengo a promover EXCITATIVA DE JUSTICIA en contra de la Magistrada MARIA DE LOS ANGELES LEON MALDONADO Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito número veinticuatro con domicilio en la calle Rafael M. Hidalgo 1001, Colonia América, de la ciudad de Toluca Estado de México a efecto de que dé cumplimiento a los considerandos y resolutivos del fallo en donde se me concedió la protección de la justicia (sic) Federal mediante sentencia dictada dentro del juicio del amparo directo 629/2014 por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, lo anterior en base a las siguientes consideraciones de antecedentes hechos y derecho.

A N T E C E D E N T E S

1.- Ante el tribunal (sic) Agrario Distrito Numero (sic) veinticuatro el señor *** tramitó juicio agrario en contra de la suscrita MARIA ANDREA VAZQUEZ TAPIA y en contra de varias personas demandando la entrega de la parcela 326 del Ejido d***** Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México en base a un certificado de Derechos Agrarios que supuestamente obtuvo de una compra a mi difunto esposo ***** contestando la demanda en el sentido de que no se dio el derecho de tanto en razón de que el certificado es falso en cuanto a su elaboración ya que a simple vista se ve que es copia y no original por lo que solicitamos que el Registro Agrario Nacional mandara copias certificadas del expediente en mención que dio origen a dicho certificado, contestando el Registro Agrario Nacional que no existía dicho expediente, por lo que inmediatamente se procedió a dictar sentencia mediando ante ello la excitativa de justicia que se dictó, para tal efecto.**

Asimismo el tribunal agrario no se pronunció respecto de las periciales ofrecidas por esta parte relativas a la pericial en caligrafía y grafoscopia en razón de la inexistencia del expediente en el Registro Agrario Nacional.

2.- La magistrada dicto (sic) sentencia condenatoria en contra de los demandados ordenando desocupar el inmueble dandole (sic) valor al certificado parcelario que exhibió el actor *** no obstante la inexistencia del expediente de enagenación (sic) en el Registro Agrario Nacional.**

3.- Lo anterior originó que la suscrita interpusiera demanda de garantías la cual se substanció en el amparo directo numero (sic) 629/2014 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

La sentencia del tribunal colegiado se dictó en el sentido que dejaba insubsistente la sentencia dictada y ordenó que se

ejecutara el fallo protector.

4.- La magistrada en lugar de dictar los actos ordenados por el tribunal colegiado en audiencia de fecha treinta de marzo del presente año, me obligaba a pagar la cantidad de setenta mil pesos en tres días al actor *** sin dictar las providencias contenidas en el fallo protector, por lo que se solicita su intervención para que tenga lugar la**

EXITATIVA (sic) DE JUSTICIA

Se solicita se dicten las providencias necesarias a efecto de que los considerando y resolutiveos del fallo protector tengan lugar en los términos expuestos por el amparo directo numero (sic) 629/2014 en razón de que la consecuencia actual es como si el fallo protector hubiera sido a favor de ***, en razón de que se metio (sic) a sembrar el predio como consta en las fotografías que se anexan y continua construyendo su casa como si la sentencia revocada tuviera valor como se podrá verificar en las mismas fotografías, existiendo interes (sic), parcialidad e inclinación de la magistrada hacia los intereses de ***** y de su asesor jurídico ya que al tambien (sic) obligáreme a pagar setenta mil pesos a la suscrita que soy viuda, de la tercera edad, sin ingresos de la etnia mazahua y en mi calidad de quejosa del amparo en donde se dictó a mi favor da origen a que se solicite la excitativa de justicia para que la ejecución tenga verificativo en los términos del fallo protector.**

Se solicita la exitativa (sic) de justicia a efecto de que se le haga saber a las partes y se acuerde lo siguiente en audiencia de ley.

1.- Que la sentencia de origen dictada en el expediente 744/2012 del Tribunal Unitario Agrario Distrito numero (sic) veinticuatro antes de la sentencia de amparo queda sin efectos, en razón de que a partir de que se dictó *** ocupo (sic) la parcela sembrando y continuo (sic) con la construcción de su casa, no obstante existir el amparo.**

2.- Que en audiencia de ley se provea lo necesario para que los resolutiveos de la sentencia del fallo protector se detallen en la misma forma.

3.- Que se de (sic) a conocer a las partes que la casa que tengo construida en la parcela a (sic) sido reconocida de mi propiedad por el solo hecho de ser viuda de *** y que no se encuentra relacionada con el derecho de tanto.**

4.- Que se determine la situación jurídica de la casa construida por *** en el inmueble ya que la magistrada no me dejó hablar ni a la suscrita ni a mi asesor jurídico en audiencia de fecha veinte de marzo del dos mil quince pretendiendo que la casa que se le quede a ***** no obstante el fallo protector en donde no se le reconoce derecho alguno a *****.**

5.- Que se determine de acuerdo al fallo protector que el derecho de tanto es en términos del artículo 80 de la Ley Agraria y que el derecho del tanto es opcional para los sucesores no obligatorio, y de que en términos del fallo protector se establecen varias opciones para el derecho del tanto lo cual debe ser explicado en audiencia de ley."

SEGUNDO: Por proveído de veintiocho de mayo de dos mil quince, el Tribunal Superior Agrario tuvo por recibido el original del escrito de excitativa; ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **E.J. 128/2015-24**; y remitir el expediente a la Magistrada Ponente, para que elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho proceda y posteriormente someterlo a la consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario.

TERCERO: Al respecto, la **Licenciada María de los Ángeles León Maldonado**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en su informe de ocho de junio de dos mil quince, literalmente manifestó:

"Es de señalar que ante este tribunal se encuentra radicado el expediente 744/2012, en donde *** y que es quien promueve la presente excitativa, resulta ser parte demandada en el principal y demandada (sic) en reconvencción.**

ANTECEDENTES: Mediante escrito presentado ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 24, el quince de noviembre de dos mil doce, *****, presentó demanda en el que reclamó de ***** y otros, el mejor derecho a poseer una superficie de terreno perteneciente a la parcela 326 del ejido "*****", municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, a la primera en su carácter de causahabiente del extinto *****; una vez que se desahogaron todas las fases procesales dentro del presente juicio, el diecinueve de septiembre de dos mil catorce, se dictó la sentencia dentro del presente juicio, en la que se determinó que la parte actora en el principal y demandado en reconvencción acreditó los elementos constitutivos de su acción de mejor derecho a poseer la parcela antes señalada, consecuentemente a ello se condenó a los demandados a la entrega física y material de la parcela referida; y toda vez que la demandada *****,

había ejercido acción re convencional, este tribunal determinó que ésta no demostró la acción ejercida en esta vía, y que consistía en la nulidad o inexistencia del contrato de enajenación de derechos celebrados entre el actor en el juicio señalado y *****, respecto de la parcela materia de la presente controversia.

No conforme con esta determinación, ***** promovió juicio de amparo directo, y por cuestión de turno le tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, y radicado bajo el número de amparo 629/2014; el que una vez que fue sustanciado, en sesión de seis de febrero de dos mil quince, se dictó la ejecutoria respectiva en la que se determinó conceder el amparo y protección de la justicia de la Unión a la quejosa; y posteriormente mediante resolución dictada por el mismo órgano de control constitucional el diez de marzo de dos mil quince, se puntualizaron los efectos del fallo protector, ello al considerar que no habían sido claros al momento de emitir la ejecutoria de amparo antes señalada; esencialmente de (sic) se determinó que este tribunal en su carácter de autoridad responsable, dejan sin efectos la sentencia ha sido señalada como acto reclamado, y en reposición del procedimiento, se ordenará la citación del tercero interesado (en el juicio de amparo) *****, así como a *****, a efecto de que la magistrada de este tribunal y una vez cerciorará de que las personas comparecían debidamente asesoradas, se explicara ampliamente a ***** lo que establece el artículo 80 de la Ley Agraria; así también se le explicara su interés en adquirir la parcela materia de la controversia, y ante ello deberá devolver a *****, la cantidad que se fijó en el contrato de enajenación de derechos de dos julio de dos mil siete; lo que debería dar como resultado la suscripción de un convenio entre las partes; cumplidos con estos puntos se deberá remitir una nueva sentencia cumpliendo los lineamientos esgrimidos en la ejecutoria de amparo señalada.

Para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo señalada, mediante proveído dictado el veinte de marzo del año en curso, se señalaron las doce horas con treinta minutos del treinta de marzo de dos mil quince; en la fecha antes señalada, compareciendo las partes y sus asesores legales; una vez que la magistrada titular de este tribunal explicó los alcances del dispositivo legal antes referido, y al exhortar a las partes a que llegasen a un convenio, ***** y su asesor legal se retiraron de la audiencia señalada, indicando que no era su deseo elaborar convenio alguno con su contraparte; lo que oportunamente se informó al órgano de control constitucional; posteriormente mediante proveído de nueve de abril del año en curso, se solicitó a este Tribunal Colegiado de Circuito, para que informará a este tribunal qué acciones paralelas que pudieran realizar a efecto de dar cumplimiento en su totalidad al fallo protector; a lo que señaló que de nueva cuenta se señalará fecha para la audiencia de ley, se

cumplieron con los extremos del fallo protector, y de ser necesario se utilicen los medios de apremio que al efecto establece el código adjetivo supletorio a la materia, a efecto de lograr el cumplimiento de la ejecutoria señalada; ante ello mediante proveído de once de mayo de dos mil quince, se señalaron las diez horas del veintisiete de mayo de dos mil quince, para que tuviese verificativo la audiencia de ley; a la que no compareció *****, ni su asesor legal, advirtiendo este tribunal que no habían sido legalmente notificados para la celebración de dicha audiencia, por lo que se señaló para su continuación las diez horas del próximo doce de junio de dos mil quince.

La suscrita magistrada titular de este tribunal, ha hecho lo posible porque las partes, lleguen a un avenimiento en la forma en que *****, debe restituir a ***** la cantidad de dinero que fue objeto del contrato de enajenación de derechos parcelarios, celebrado entre este último y el extinto *****, ya que esto es inminente, atendiendo a los lineamientos otorgados por el fallo protector, ya que uno de estos lineamientos es precisamente determinar la improcedencia de la acción principal relativa al mejor derecho a poseer la superficie de terreno que fue motivo del contrato de enajenación de derechos, y en la ejecución de la misma sentencia a la parte actora quedará cumplir en devolver a ***** la cantidad que se fijó en dicho convenio, para lo que las partes deben convenir el tiempo en que esto deba acontecer; atendiendo a los lineamientos esgrimidos por la ejecutoria de amparo señalada, resulta inconcuso que ésta magistratura se encuentre actuando de forma parcial en favor de alguna de las partes; sino por el contrario, el único interés de ésta magistratura, es dar cabal cumplimiento al fallo protector antes señalado.

Como se puede advertir con el presente informe, la suscrita Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 24, siempre he actuado apegándome a los principios de legalidad, imparcialidad y honradez, y siempre se han hechos las diligencias dentro de los términos y formalidades que señala la ley; debiendo puntualizar que la misma aquí promovente *****, anteriormente ya había promovido excitativa de justicia, a la que correspondió el número 59/2014-24, la que fue declarada sin materia mediante resolución de dos de octubre de dos mil catorce, de la ponencia de la Magistrada **MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**; por lo que al presente informe se anexan copias certificadas que corresponden del cuadernillo del juicio de amparo directo a la última actuación practicada por economía procesal."

CUARTO: Mediante proveído de once de junio de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior

Agrario, tuvo por recibido el oficio original número **TUA-24/1450/2015**, del ocho de junio de dos mil quince, suscrito por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México; el cual se constituye de cuatro fojas, mediante el cual señala rendir informe de excitativa de justicia, asimismo se acompaña de un anexo de ciento sesenta y siete (167) fojas en copias certificadas derivadas de constancias del expediente 744/2012, del índice el Tribunal de mérito; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente excitativa de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, mismo que establece: **"La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.**

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su

presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9° de la Ley Orgánica...”

A su vez, el artículo 9°, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, establece:

“...El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer: - - - VII. De las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal no formulen sus proyectos o los magistrados de los Tribunales Unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos;...”

Así, conforme a los preceptos legales transcritos, con la excitativa de justicia se persigue que el órgano jurisdiccional realice la conducta procesal a la que se encuentra obligado, dentro de los plazos y términos previstos para el proceso jurisdiccional agrario.

TERCERO.- Con respecto a la procedencia de la excitativa de justicia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, antes transcrito, este Órgano Jurisdiccional estima que se deben cumplir los requisitos siguientes:

1. Debe ser a petición de parte legítima.

2. Tendrá por objeto que el Tribunal Superior Agrario ordene al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, que cumpla con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, ya sea para emitir sentencia o para substanciar el procedimiento agrario.

3. La excitativa de justicia deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

Con respecto al **primer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, cabe señalar que fue interpuesta por *****, parte demandada en el juicio agrario **744/2012**, de donde deriva la presente excitativa, por lo que se estima que fue promovida por parte legítima.

En relación al **segundo requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, consistente en que se pudiera ordenar a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, que conoce del Juicio Agrario **744/2012**, cumpla con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, ya sea para emitir sentencia o para substanciar el procedimiento agrario, a juicio de este Órgano Jurisdiccional, no se cumple, pues la promovente, sustentan su petición en el hecho de que no se ha dado cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo número **629/2014**, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, de diez de marzo de dos mil quince; y, de acuerdo con el informe rendido por la Magistrada Licenciada María de los Ángeles León Maldonado, mediante oficio del ocho de junio de dos

mil quince, indicó que en cumplimiento a la ejecutoria antes citada, por acuerdo del veinte de marzo de dos mil quince, se señaló el día treinta de marzo de dos mil quince, para la celebración de la audiencia de ley, a la que comparecieron las partes y sus asesores legales; una vez que la Magistrada Titular del Tribunal *A quo*, explicó los alcances del dispositivo legal antes indicado, y al exhortar a las partes a que llegaran a un convenio, la recurrente ***** y su asesor legal se retiraron de la diligencia, indicando que no era su deseo elaborar convenio alguno con su contraparte; hecho que se informó mediante oficio TUA-24/1054/2015 del nueve de abril de dos mil quince, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, a efecto de dar cumplimiento de la ejecutoria señalada; por acuerdo de once de mayo de dos mil quince, se señalaron las diez horas del veintisiete de mayo de dos mil quince, para que tuviese verificativo la audiencia de ley; a la que no compareció *****, ni su asesor legal, advirtiendo que no habían sido legalmente notificados para la celebración de dicha diligencia, por lo que se señaló para su continuación el próximo **doce de junio de dos mil quince**. Así las cosas, en esencia *****, equivocadamente pretende utilizar la vía de la excitativa de justicia, para que este Tribunal Superior Agrario ordene al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, la forma que dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo mencionada, ello es así de advertir en su escrito de excitativa de justicia lo siguiente:

“...Se solicita la exitativa (sic) de justicia a efecto de que se le haga saber a las partes y se acuerde lo siguiente en audiencia de ley.

1.- Que la sentencia de origen dictada en el expediente 744/2012 del Tribunal Unitario Agrario Distrito numero (sic) veinticuatro antes de la sentencia de amparo queda sin efectos, en razón de que a partir de que se dictó *** ocupo (sic) la**

parcela sembrando y continuo (sic) con la construcción de su casa, no obstante existir el amparo.

2.- Que en audiencia de ley se provea lo necesario para que los resolutivos de la sentencia del fallo protector se detallen en la misma forma.

3.- Que se de (sic) a conocer a las partes que la casa que tengo construida en la parcela a (sic) sido reconocida de mi propiedad por el solo hecho de ser viuda de ***** y que no se encuentra relacionada con el derecho de tanto.

4.- Que se determine la situación jurídica de la casa construida por ***** en el inmueble ya que la magistrada no me dejó hablar ni a la suscrita ni a mi asesor jurídico en audiencia de fecha veinte de marzo del dos mil quince pretendiendo que la casa que se le quede a ***** no obstante el fallo protector en donde no se le reconoce derecho alguno a *****.

5.- Que se determine de acuerdo al fallo protector que el derecho de tanto es en términos del artículo 80 de la Ley Agraria y que el derecho del tanto es opcional para los sucesores no obligatorio, y de que en términos del fallo protector se establecen varias opciones para el derecho del tanto lo cual debe ser explicado en audiencia de ley.”

Cuyo contenido advierte el “Cómo” pretende la promovente se debe proceder dentro del juicio agrario, que motiva equivocadamente la excitativa de justicia; pues no es la vía jurídica para el impulso procesal del asunto es cuestión.

Luego entonces, al haberse demostrado que no se cumplen los requisitos para la procedencia de la excitativa de justicia que hace valer *****, ésta resulta **improcedente**, dado que el argumento de que la Licenciada María de los Ángeles León Maldonado, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, no ha dado cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo número 629/2014, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, de diez de marzo de dos mil quince, en la forma en que lo pretende *****, como ya se indicó no se actualiza, toda vez

que la Magistrada del Tribunal *A quo*, independientemente que mediante diversos acuerdos encaminados al cumplimiento de la ejecutoria referida, de las cuales ha informado al Tribunal Colegiado Competente, ello ha sido imputable a la propia promovente de la presente excitativa de justicia, quien ahora pretende que este órgano jurisdiccional le ordene al Tribunal Unitario Agrario la cumpla en la forma que pretende en su escrito y quiera utilizar la excitativa de justicia para dicho fin.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º., 7º. y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: La excitativa de justicia planteada por *****, parte demandada en el juicio agrario **744/2012**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, resulta **improcedente** de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO: Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO: Notifíquese por estrados a la promovente, por así haberlo señalado en su escrito de excitativa, y por oficio a la Licenciada María de los Ángeles León Maldonado, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de

Toluca, Estado de México.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-